

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número:-----; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; tal como consta el Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos ochenta y ocho, Asignación de Funciones, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el que consta que la señora Viceministra de Servicios de Salud, encargada del Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, me ha asignado Funciones como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; y que en el transcurso de éste Documento me llamaré **"EL HOSPITAL"**; y **MARCO ANTONIO MARTINEZ MOLINA**, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número:-----; actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, que podrá abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**; con Número de Identificación Tributaria:-----; Personería que compruebo con:

a) Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo cuatrocientos

noventa y uno del Ministerio de Economía con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública Número Dos mil trescientos noventa, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece días de marzo del año dos mil ocho, ante los Oficios del Notario Público Augusto César Arosemena Santamaría, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., celebrada el día veintidós de febrero del dos mil ocho, de la cual consta 1) Que se nombraron como nuevos Directores, Directores Suplentes y Dignatarios de la sociedad, resultando electo el señor EDUARDO ZARAGOZA FUENTES, como Primer Director Presidente; 2) Se modificó la Representación Legal de la Sociedad, nombrando como nuevo Representante Legal de la sociedad al señor **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUIN**; 3) Otorgar PODER GENERAL a favor del señor EDUARDO ZARAGOZA FUENTES, para que realice actos que se encuentren dentro del giro ordinario de la sociedad; escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio en la parte relativa al nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad, al Número CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo del dos mil ocho; y en la parte relativa al Poder General se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de mayo del dos mil ocho; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Humberto Saenz Marinero, e inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO DIEZ DEL LIBRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de junio del dos mil ocho; en el que consta que el señor **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUÍN**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**,

otorgó Poder General Administrativo y Judicial a mi favor, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que estoy ampliamente facultado para celebrar el presente Contrato y que en transcurso de este me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por medio del presente documento convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GAS PROPANO)**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a precio sujeto a la fluctuación del mercado de combustible, el suministro adjudicado, para el año dos mil once, según el detalle siguiente:

RENLÓN No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	IMPORTE PARCIAL (\$)
1	GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO), MARCA TROPIGAS, SUMINISTRADO A GRANEL POR MEDIO CAMION CISTERNA DE ORIGEN DIVERSO, SIN VENCIMIENTO.	GALON	SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL ENERO A DICIEMBRE DEL 2011.	3,500	\$ 2.38 P.P.I + 0.28 + 13% IVA Precio paridad de importación sujeto a cambios semanales determinados por el Ministerio de Economía	8,330.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO...						\$8,330.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La solicitud de compra; **b)** solicitud de cotización; **c)** Las Bases de solicitud de Libre Gestión y sus Anexos; **d)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **e)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** La Resolución de Adjudicación No. 03/2011; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Entregar el Gas Propano en el Departamento de Alimentación y Dietas según lo estipulado en la Cláusula Primera de éste Contrato, con la elaboración de Acta en el Almacén General, mediante presentación de factura duplicado cliente y cuatro fotocopias a nombre

de: “Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; El Contratista o su representante autorizado deberán estar presentes en la entrega de los bienes, a fin de confrontar la correspondencia ente lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato del hospital. b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones del suministro a adquirirse, si lo estimaren conveniente; y c) Presentar en el lugar de entrega señalado en este Contrato la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe en este Contrato, detallando en ella: La solicitud de Libre Gestión, Número de Adjudicación, el Número de Renglón; la descripción, unidad de medida, la cantidad del suministro, su precio unitario y el valor total, conforme a lo descrito en este contrato. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** Los plazos de entrega del suministro será de enero a diciembre del dos mil once, y El Contratista deberá apegarse estrictamente a la necesidad del hospital. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$8,330.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria Número: 546-030323-7 del BANCO AGRICOLA, S. A.**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiatrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil once, Fuente de Financiamiento FONDO GOES. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores en que El Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y cuatro copias debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de la fianza respectiva; previa presentación en la UACI en original y copia de la fianza respectiva; **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña, por lo que deberá obtener Quedan en la Unidad Financiera del hospital el mismo día de la recepción del producto.** **OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$999.60)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente a la finalización del plazo de la última entrega del producto y hasta treinta días posteriores. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el

Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de Seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que

el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso.

DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común.

DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO: Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a quien exime de rendir fianza.

DECIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato **la Jefatura del Departamento de Alimentación y Dietas del hospital.**

DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Boulevard del Ejercito

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.



[Handwritten signature]

TITULAR



[Handwritten signature]

CONTRATISTA

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil once.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, quien es de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número:

quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos ochenta y ocho, Asignación de Funciones, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el que consta que la señora Viceministra de Servicios de Salud, encargada del Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, le ha asignado Funciones al compareciente como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que el compareciente está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **MARCO ANTONIO MARTINEZ MOLINA**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: _____; quien actúa

en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, que podrá abreviarse **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**; con Número de Identificación Tributaria: -----
-----; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo cuatrocientos noventa y uno del Ministerio de Economía con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública Número Dos mil trescientos noventa, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece días de marzo del año dos mil ocho, ante los Oficios del Notario Público Augusto César Arosemena Santamaría, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., celebrada el día veintidós de febrero del dos mil ocho, de la cual consta 1) Que se nombraron como nuevos Directores, Directores Suplentes y Dignatarios de la sociedad, resultando electo el señor EDUARDO ZARAGOZA FUENTES, como Primer Director Presidente; 2) Se modificó la Representación Legal de la Sociedad, nombrando como nuevo Representante Legal de la sociedad al señor **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUIN**; 3) Otorgar PODER GENERAL a favor del señor EDUARDO ZARAGOZA

FUENTES, para que realice actos que se encuentren dentro del giro ordinario de la sociedad; escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio en la parte relativa al nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad, al Número CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo del dos mil ocho; y en la parte relativa al Poder General se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de mayo del dos mil ocho; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Humberto Saenz Marinero, e inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO DIEZ DEL LIBRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de junio del dos mil ocho; en el que consta que el señor **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUÍN**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgó Poder General Administrativo y Judicial a mi favor, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que el compareciente está ampliamente facultado para celebrar el presente acto y que en transcurso de este Instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: “W. Lar.” y “M.A.M.”, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO)**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital GAS PROPANO, por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,330.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen asimismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

SOLICITUD LIBRE GESTION No. 17/2011
Ref. A: GAS PROPANO, DURANTE EL AÑO 2011.
RESOLUCION No. 03/2011
CONTRATO No. 17/2011
TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

